



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (4 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 231

CIUDAD Y FECHA	4 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA JULIETH GAVIRIA ANGULO
DEMANDADO	JOSÉ WILSON CASTILLO CABRERA
RADICADO	865683184001-2021-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente electrónico, se tiene que el día 25 de febrero de 2022¹ el apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial a través del correo institucional donde adjunta diligencia de notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP; sin embargo, no cumple con los requisitos de la norma referida.

En consideración, para cumplir el acto de notificación, enseña el artículo 291 del C. G. del P. que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado por medio de servicio postal autorizado, a la dirección denunciada en la demanda, para que comparezca a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Las disposiciones procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, por ello no pueden las partes, los terceros y el juez modificarlas o inobservarlas, máxime cuando con ellas se dispensa o procura asegurar el debido proceso y el derecho de defensa.

En casos como el que ocupa nuestra atención, la notificación se entenderá efectuada en legal forma, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo 291 del C. G. del P., pudiéndose distinguir varios momentos a saber:

- La elaboración del citatorio con indicación de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar y **la prevención de comparecer al juzgado a notificarse personalmente o por lo medios digitales de comunicación institucional del despacho dentro de los cinco días siguientes al recibido de la citación.**
- La remisión del citatorio deberá efectuarse al lugar denunciado en la demanda para recibir notificaciones, a través de una empresa de correos debidamente autorizada.

¹ Visto a índice 23 del expediente electrónico



- Si dentro del término concedido el interesado en recibir la notificación no comparece a efectuarla personalmente, ésta se efectuará por aviso.

Para el caso, tenemos que el demandante remitió citación al demandado a una de las direcciones denunciadas en la demanda como lugar para recibir notificaciones, junto con sus anexos, sin embargo, dentro del cuerpo de la citación no se realizó la prevención de que el demandado cuenta con cinco días para notificarse personalmente, no se señaló la fecha de la providencia a notificar, ni los canales de comunicación del despacho.

Adicionalmente, ha de considerarse que la irregularidad no se encuentra saneada y cobra gran trascendencia, en la medida que cercena al demandado la posibilidad de ejercer los medios defensivos correspondientes.

Bajo el contexto reseñado, el juzgado No impartirá validez a la notificación realizadas por la parte demandante, en consecuencia, se requiere a la parte activa para que el término de 10 días proceda a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc5ab8e708bd7617129eab949c82ebbef4ba79d36fd09508f4cae33fe37f7616

Documento generado en 04/04/2022 07:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>